

Lic. Félix Ulloa h.
Magistrado Proprietario
Dr. Julio Francisco Flores Menéndez
Magistrado Proprietario
Lic. Mártir Arnoldo Marín
Magistrado en Funciones
de Proprietario
Dr. José Heriberto Alvayero
Secretario General

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: a los Perifoneos de circulación Nacional, CERTIFICA el Acta de Escrutinio Final correspondiente a la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, realizada el día dieciséis de marzo del presente año, que literalmente dice:

ACTA NUMERO DIECISEIS.- En el HOTEL PRESIDENTE; San Salvador, a las diecinueve horas del día veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y siete. Reunidos los suscritos: Magistrado Presidente Ing. Jorge Alberto Díaz; Magistrados Proprietarios: Lic. Félix Ulloa h., Lic. Mártir Arnoldo Marín, quien sustituye al Magistrado Proprietario Dr. Eduardo Benjamín Colindres, quien ha cesado en su cargo por decreto de la Honorable Asamblea Legislativa; Dr. Roberto López Munguía y Dr. Julio Francisco Flores Menéndez; y los Magistrados Suplentes: Ing. José Rutilio Aguilera Carreras, Lic. Pedro Alfonso Monterrosa Barrera, Dr. Miguel Carias Delgado y Dr. Felipe Francisco Umaña h., juntamente con el Secretario General Dr. José Heriberto Alvayero y Licda. Sandra Nelly Gattás Flores, Secretaria General Adjunta; con el objeto de realizar el Escrutinio Final de las Elecciones para Diputados a la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, celebradas el día dieciséis de marzo del corriente año, se procedió a ello previa notificación a los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones contendientes, así como al señor Fiscal General de la República Dr. Manuel Córdova Castellanos, y Fiscal Electoral Lic. Arturo Cruz Salgado, habiéndose dado inicio a dicha diligencia a las diecisiete horas del día dieciséis de marzo del presente año, en acto público en el que se instalaron las mesas de trabajo de las catorce Juntas Electorales Departamentales. Dicho Escrutinio se ha realizado tomando como base las Actas de Cierre y Escrutinio de cada una

ACTA NUMERO DIECISEIS.-

de las Juntas Receptoras de Votos, las Actas Generales Municipales de Escrutinio y los consolidados de Acta de las Juntas Electorales Departamentales y en lo que corresponde a las Circunscripciones Nacional y Departamentales de la República de El Salvador, de acuerdo a los Arts. 12 Literales a) y b), 216 y 262 del Código Electoral, se obtuvieron los resultados que constan en los cuadros que se anexan a la presente acta, en la siguiente forma: **DEPARTAMENTO DE SONSONATE,** se obtuvo el total general de votos válidos de ochenta y dos mil novecientos veintisiete para Diputados, los que divididos entre cuatro que es el número de Diputados Proprietarios correspondientes al referido Departamento, resulta un cociente electoral de Veinte mil setecientos treinta y dos votos; de cuyo total se obtuvo el resultado siguiente: el Partido Alianza Republicana Nacionalista ARENA, con veintisiete mil seiscientos setenta y nueve votos válidos tiene derecho a un Diputado y un residuo de Seis mil novecientos cuarenta y siete votos válidos; el Partido Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional FMLN, con la cantidad de veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro votos válidos tiene derecho a un Diputado y un residuo de Cinco mil setecientos doce votos válidos; En consecuencia de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3o. del Art. 262 del Código Electoral que prescribe que cuando falte un Diputado que

ACTA NUMERO DIECISEIS.-

asignar lo ganará el Partido o Coalición que siga con mayor residuo, resulta que: el Partido Demócrata Cristiano PDC, con la cantidad de diez mil trescientos setenta votos válidos tiene derecho a un Diputado por residuo; el Partido de Conciliación Nacional PCN con la cantidad de ocho mil setenta y nueve votos válidos tiene derecho a un Diputado por residuo; los otros Partidos Obtuvieron los siguientes resultados: el Partido Convergencia Democrática CD, obtuvo la cantidad de cuatro mil quinientos treinta votos válidos; el Partido Movimiento Solidaridad Nacional MSN, obtuvo la cantidad de cuatrocientos once votos válidos; el Partido Movimiento de Unidad MU, obtuvo la cantidad de un mil trescientos setenta y un votos válidos; el Partido Demócrata PD, obtuvo la cantidad de un mil un votos válidos; Partido Pueblo Libre PL, obtuvo la cantidad de trescientos treinta y seis votos válidos; el Partido Liberal Democrático PLD, obtuvo la cantidad de dos mil ciento sesenta y dos votos válidos; el Partido Renovación Social Cristiano PRSC, obtuvo la cantidad de quinientos cuarenta y cuatro votos válidos; no habiendo votos impugnados, nulos y abstenciones. En consecuencia a lo que prescriben los Arts. 262 y 263 del Código Electoral se declaran electos Diputados Proprietarios y Diputados Suplentes a la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, para el período que inicia el día uno de mayo de mil novecientos noventa y siete y finaliza el día treinta de abril

ACTA NUMERO DIECISEIS.-

del año dos mil, a las siguientes personas: por el Partido ALIANZA REPUBLICANA NACIONALISTA ARENA: 1- Proprietario: RENATO ANTONIO PEREZ, Suplente: LUIS GUILLERMO WELLMAN CARPIO. Partido Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional FMLN: 2- Proprietario: JOSE MARIO MORENO RIVERA, Suplente: CRISTINA GARCIA. Partido Demócrata Cristiano PDC: 3- Proprietario: JOSE RICARDO VEGA HERNANDEZ, Suplente: ERNESTO SANTIAGO ANTONIO VARELA. Partido de Conciliación Nacional PCN: 4- Proprietario: JOSE ANTONIO ALMENDARIZ RIVAS, Suplente: VICTORIA ROSARIO RUIZ DE AMAYA. **DEPARTAMENTO DE CABANAS,** de acuerdo a los Arts. 12 Literales a) y b), 216 y 262 del Código Electoral, se obtuvo el total general de votos de Veinticinco mil cincuenta y siete para Diputados, divididos entre tres que es el número de Diputados Proprietarios correspondientes al referido Departamento, resulta un Cociente Electoral de Ocho mil trescientos cincuenta y tres votos; de cuyo total se obtuvo el resultado siguiente: el Partido Alianza Republicana Nacionalista ARENA, con Diez mil veintiocho votos válidos tiene derecho a un Diputado, y un residuo de Un mil seiscientos setenta y cinco votos válidos. En consecuencia de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3o. del Art. 262 del Código Electoral que prescribe que cuando falte un Diputado que asignar lo ganará el Partido o Coalición que siga con mayor residuo, resulta que: el Partido Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional FMLN, con Cinco mil seiscientos cincuenta y

ACTA NUMERO DIECISEIS.-

cinco votos válidos tiene derecho a un Diputado por Residuo; el Partido de Conciliación Nacional PCN, con Cinco mil ochocientos ochenta y siete votos válidos tiene derecho a un Diputado por residuo; los otros Partidos Obtuvieron los siguientes resultados: Partido Convergencia Democrática CD, con la cantidad de doscientos noventa y tres votos válidos; el Partido Movimiento de Solidaridad Nacional MSN, con Setecientos ochenta y cinco votos válidos; el Partido Movimiento de Unidad, con Ciento treinta y tres votos válidos; el Partido Pueblo Libre, con Veintinueve votos válidos; el Partido Liberal Democrático, con ciento tres votos válidos; el Partido Renovación Social Cristiano, con Setecientos quince votos válidos; y Coalición "Gran Centro Democrático Partido Demócrata Cristiano-Partido Demócrata PDC-PD", con Un mil quinientos seis votos válidos; Total de votos impugnados Ochenta y cinco; Total de votos nulos Seiscientos treinta y seis; Total de Abstenciones Trescientos cincuenta y siete. En consecuencia a lo que prescriben los Arts. 262 y 263 del Código Electoral se declaran electos Diputados Proprietarios y Diputados Suplentes a la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, para el período que inicia el día uno de mayo de mil novecientos noventa y siete y finaliza el día treinta de abril del año dos mil, a las siguientes personas: por el Partido ALIANZA REPUBLICANA NACIONALISTA ARENA: 1- Proprietario: RENE OSWALDO RODRIGUEZ VELASCO; Suplente: CARLOS ARMANDO REYES RAMOS; Partido DE CONCILIACION NACIONAL PCN: 2-

ACTA NUMERO DIECISEIS.-

Proprietario: SIGIFREDO OCHOA PEREZ, Suplente: JESUS RAUL LARA; Partido FRENTE

FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL FMLN: 3- Proprietario: WILBER ERNESTO SERRANO CALLES, Suplente: GABINO RICARDO HERNANDEZ ALVARADO. **DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,** se obtuvo un Total General de Setenta y seis mil setecientos cuarenta y un votos válidos, que divididos entre cinco que es el número de Diputados por el Departamento, resulta un Cociente Electoral de Quince mil trescientos ochenta y nueve votos; de cuyo total se obtuvo el resultado siguiente: el Partido Alianza Republicana Nacionalista ARENA; con Veintiseis mil setenta y siete votos válidos tiene derecho a un Diputado, y un residuo de Diez mil setecientos veintiocho votos válidos; el Partido Frente Farabundo Martí Para La Liberación Nacional FMLN, con Veinte mil novecientos ochenta y nueve votos válidos tiene derecho a un diputado, y un residuo de Cinco mil seiscientos cuarenta votos válidos; En consecuencia de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3o. del Art. 262 del Código Electoral que prescribe que cuando falte un Diputado que asignar lo ganará el Partido o Coalición que siga con mayor residuo, resulta que: el Partido ALIANZA REPUBLICANA NACIONALISTA ARENA, con un residuo de Diez mil setecientos veintiocho votos tiene derecho a un Diputado; la Coalición denominada "GRAN CENTRO DEMOCRÁTICO" PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO-PARTIDO DEMOCRATA "PDC-PD", con ocho mil ochocientos cincuenta y dos votos tiene derecho a un Diputado por Residuo; el Partido de Conciliación Nacional PCN, con Ocho mil cuarenta y dos votos válidos tiene derecho a un Diputado por Residuo; los otros Partidos Obtuvieron los siguientes resultados:

ACTA NUMERO DIECISEIS.-

el Partido Convergencia Democrática CD, Dos mil novecientos dieciséis votos válidos; el Partido Movimiento Solidaridad Nacional MSN, Novecientos dos votos válidos; el Partido Movimiento de Unidad MU, Dos mil doscientos cinco votos válidos; Pueblo Libre PL, con Ciento veintinueve votos válidos; el Partido Liberal Democrática PLD con Cuatro mil doscientos cuarenta votos válidos; el Partido Renovación Social Cristiano PRSC, con Dos mil trescientos ochenta y nueve votos válidos; Votos Impugnados la cantidad de Doscientos noventa y dos; Votos Nulos la cantidad de Dos mil novecientos seis; Abstenciones la cantidad de Mil ciento dos. En consecuencia a lo que prescriben los Arts. 262 y 263 del Código Electoral se declaran electos Diputados Proprietarios y Diputados Suplentes a la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, para el período que inicia el día uno de mayo de mil novecientos noventa y siete y finaliza el día treinta de abril del año dos mil, a las siguientes personas: por el Partido ALIANZA REPUBLICANA NACIONALISTA ARENA: 1- Proprietario: OLME REMBERTO CONTRERAS conocido por OLME REMBERTO CONTRERAS GUZMAN, Suplente: CARLOS VIDAL FLORES ROMERO. 2- Proprietario: MARIA ELIZABETH ZELAYA FLORES conocida por MARIA ELIZABETH ZELAYA, Suplente: MARIA DEL CARMEN ZALDIVAR VIDES DE MEDRANO. Partido FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL FMLN: 3- Proprietario: ROBERTO NAVARRO ALVARENGA, Suplente: JOSE MARIA PORTILLO. LA COALICION GRAN CENTRO DEMOCRATICO-PARTIDO DEMOCRATA

ACTA NUMERO DIECISEIS.-

"PDC-PD", 4- Proprietario: JUAN RAMON MEDRANO, Suplente: MAURICIO HERNANDEZ. PARTIDO DE CONCILIACION NACIONAL PCN: 5- Proprietario: ALEX RENE AGUIRRE GUEVARA, Suplente: JORGE ALBERTO BONILLA. **DEPARTAMENTO DE USulután,** se obtuvo el total general de votos de Sesenta mil ochocientos setenta y cuatro para Diputados, divididos entre cuatro que es el número de Diputados correspondientes al Departamento resulta un Cociente Electoral de Quince mil doscientos diecinueve votos; de cuyo total se obtuvo el resultado siguiente: el Partido Alianza Republicana Nacionalista ARENA, con veintimil veintisiete votos válidos tiene derecho a un Diputado, y un residuo de Cinco mil ochocientos ocho votos válidos; el Partido Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional FMLN, con la cantidad de dieciséis mil cuatrocientos setenta y cuatro votos válidos tiene derecho a un Diputado, y un residuo de Dos mil doscientos cincuenta y cinco votos válidos. En consecuencia de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3o. del Art. 262 del Código Electoral que prescribe que cuando falte un Diputado que asignar lo ganará el Partido o Coalición que siga con mayor residuo, resulta que: el Partido de Conciliación Nacional PCN con la cantidad de Siete mil ciento sesenta votos válidos tiene derecho a un Diputado por Residuo; el Partido Demócrata Cristiano PDC, con la cantidad de Seis mil cuatrocientos veintitrés votos válidos tiene derecho a un Diputado por Residuo; los otros Partidos Obtuvieron los

ACTA NUMERO DIECISEIS.-

siguientes resultados: el Partido Convergencia Democrática CD, con Un mil setecientos nueve votos válidos; el Partido Movimiento de Solidaridad Nacional, con Seiscientos cuatro votos válidos; el Partido Movimiento de Unidad MU, con Dos mil seiscientos setenta y tres votos válidos; el Partido Demócrata PD, con Seiscientos cincuenta y siete votos válidos; el Partido Pueblo Libre PL, con Cincuenta y cuatro votos válidos; el Partido Liberal Democrático PLD, con Un mil cuatrocientos nueve votos válidos; el Partido Renovación Social Cristiano PRSC, con Un mil seiscientos ochenta y cuatro votos válidos; Total impugnados Ciento noventa y seis; Total Nulos Dos mil setecientos treinta y dos; Total de Abstenciones Novecientos sesenta y siete. En consecuencia a lo que prescriben los Arts. 262 y 263 del Código Electoral se declaran electos Diputados Proprietarios y Diputados Suplentes a la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, para el período que inicia el día uno de mayo de mil novecientos noventa y siete y finaliza el día treinta de abril del año dos mil, a las siguientes personas: por el Partido ALIANZA REPUBLICANA NACIONALISTA ARENA: 1- Proprietario: NELSON FUNES, Suplente: JOSE ABEL LAGUARDIA PINEDA. Partido Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional FMLN: 2- Proprietario: MARIO ALBERTO MIJANGO, conocido por RAUL MIJANGO, Suplente: FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ. Partido De Conciliación Nacional PCN: 3- Proprietario: JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA, Suplente: RAMON

ACTA NUMERO DIECISEIS.-

FRANCISCO APARICIO RIVAS. Partido Demócrata Cristiano PDC: 4- Proprietario: JORGE ALBERTO BARRERA, Suplente: ROQUE FELLER MELGAR LOPEZ. **DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,** se obtuvo el total general de votos válidos de Cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y nueve para Diputados, divididos entre tres que es el número de Diputados correspondientes al referido Departamento resulta un Cociente Electoral de Catorce mil novecientos sesenta votos; de cuyo total se obtuvo el resultado siguiente: el Partido Alianza Republicana Nacionalista ARENA, con Dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro votos válidos tiene derecho a un Diputado, y un residuo de Tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro votos válidos. En consecuencia de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3o. del Art. 262 del Código Electoral que prescribe que cuando falte un Diputado que asignar lo ganará el Partido o Coalición que siga con mayor residuo, resulta que: el Partido Frente Farabundo Martí Para la Liberación Nacional FMLN, con Trece mil sesenta votos válidos tiene derecho a un Diputado por Residuo; el Partido Renovación Social Cristiano PRSC, con Cuatro mil quinientos diez votos válidos tiene derecho a un Diputado por Residuo; los otros Partidos Obtuvieron los siguientes resultados: el Partido Convergencia Democrática CD, con Novecientos veintidós votos válidos; el Partido Movimiento Solidaridad Nacional MSN, con Sesenta y cinco votos válidos; el Partido Movimiento de Unidad MU, con Un mil setenta y cinco votos válidos; el Partido

ACTA NUMERO DIECISEIS.-

de Conciliación Nacional PCN, con Dos mil doscientos setenta y un votos válidos; el Partido Pueblo Libre, con Cuarenta y nueve votos válidos; el Partido Liberal Democrático PLD, con Novecientos setenta y tres votos válidos; Coalición "Gran Centro Democrático Partido Demócrata Cristiano-Partido Demócrata PDC-PD", con Tres mil quinientos cuarenta votos válidos; Votos Impugnados la cantidad de Noventa y siete; Votos Nulos la cantidad de Un mil novecientos ochenta y un; Abstenciones la cantidad de Ochocientos cincuenta. En consecuencia a lo que prescriben los Arts. 262 y 263 del Código Electoral se declaran electos Diputados Proprietarios y Diputados Suplentes a la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, para el período que inicia el día uno de mayo de mil novecientos noventa y siete y finaliza el día treinta de abril del año dos mil, a las siguientes personas: por el Partido ALIANZA REPUBLICANA NACIONALISTA ARENA: 1- Proprietario: HERBER MAURICIO AGUILAR ZEPEDA; Suplente: CONCEPCION MARINA ALAS DE ROMERO. Partido FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL FMLN: 2- Proprietario: MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBON, Suplente: EDUARDO ENRIQUE COTO SALES. Partido RENOVACION SOCIAL CRISTIANO: 3- Proprietario: ROBERTO SERRANO, Suplente: CARLOS ALBERTO LOPEZ LANDAVERDE. **DEPARTAMENTO DE LA UNION,** con un Total de Votos Válidos de Treinta y nueve mil setecientos cincuenta y tres, dividido entre tres que es el número de Diputados correspondientes al referido Departamento,

ACTA NUMERO DIECISEIS.-

resulta un cociente electoral de Trece mil doscientos cincuenta y un votos; de cuyo total se obtuvo el resultado siguiente: el Partido Alianza Republicana

Nacionalista ARENA; con Trece mil trescientos cincuenta y seis votos válidos tiene derecho a un Diputado, y un residuo de Ciento cinco votos válidos. En consecuencia de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3o. del Art. 262 del Código Electoral que prescribe que cuando falte un Diputado que asignar lo ganará el Partido o Coalición que siga con mayor residuo, resulta que: el Partido Demócrata Cristiano PDC, con Ocho mil veintiocho votos válidos tiene derecho a un Diputado por Residuo; el Partido de Conciliación Nacional PCN, con Siete mil ciento treinta y dos votos válidos tiene derecho a un Diputado por Residuo; los otros Partidos Obtuvieron los siguientes resultados: el Partido Convergencia Democrática CD, Cuatrocientos veinticuatro votos válidos; el Partido Frente Farabundo Martí Para La Liberación Nacional FMLN, con Cuatro mil seiscientos cincuenta y siete votos válidos; el Partido Movimiento Solidaridad Nacional MSN, con Sesenta votos válidos; el Partido Democrata PD, con Ochocientos diecisiete votos válidos; el Partido Pueblo Libre PL, con Treinta y un votos válidos; el Partido Liberal Democrático PLD, con Setecientos ochenta y un votos válidos; el Partido Renovación Social Cristiano PRSC; con Tres mil seiscientos ochenta y un votos válidos; Votos Impugnados la cantidad de Doscientos cuarenta y uno; Votos Nulos la cantidad de Dos mil cuatrocientos

ACTA NUMERO DIECISEIS.-
veintiocho; Abstenciones la cantidad de Ochocientos diecisiete. En consecuencia a lo que prescriben los Arts. 262 y 263 del Código Electoral se declaran electos Diputados Proprietarios y Diputados Suplentes a la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, para el período que inicia el día uno de mayo de mil novecientos noventa y siete y finaliza el día treinta de abril del año dos mil, a las siguientes personas: por el Partido ALIANZA REPUBLICANA NACIONALISTA ARENA: 1- Propietario: LUIS ALBERTO CRUZ, Suplente: ETELVINA AURORA CACERES DE GARCIA; Partido DEMOCRATA CRISTIANO PDC: 2- Propietario: CARLOS ALBERTO ESCOBAR, Suplente: DAVID ANGEL CRUZ LOPEZ; Partido DE CONCILIACION NACIONAL PCN: 3- Propietario: ELISARDO GONZALEZ LOVO, Suplente: JORGE LUIS MARQUEZ. **DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**, resulta un Total de Ciento seis mil novecientos cuarenta y un votos válidos, y que dividido entre Seis que es el número de Diputados por el referido Departamento, resulta un Cociente Electoral de Diecisiete mil ochocientos veinticuatro votos; de cuyo total se obtuvo el resultado siguiente: el Partido Alianza Republicana Nacionalista ARENA; con Cuarenta mil ciento dos votos válidos tiene derecho a dos Diputados, y un residuo de Cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro votos válidos; el Partido Frente Farabundo Martí Para La Liberación Nacional FMLN, con Treinta y tres mil setecientos sesenta y seis votos válidos tiene derecho a un Diputado, por cociente y un residuo de Quince mil novecientos cincuenta votos válidos. En consecuencia de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3o. del Art. 262 del Código Electoral que prescribe que cuando falta un

ACTA NUMERO DIECISEIS.-
Diputado que asignar lo ganará el Partido o Coalición que siga con mayor residuo, resulta que: el Partido Frente Farabundo Martí Para La Liberación Nacional FMLN, con Quince mil novecientos cincuenta votos válidos tiene derecho a un Diputado por Residuo; el Partido Demócrata Cristiano PDC, con Doce mil cincuenta y ocho votos válidos tiene derecho a un Diputado por Residuo; el Partido de Conciliación Nacional PCN, con Nueve mil ciento siete votos válidos tiene derecho a un Diputado por Residuo; los otros Partidos Obtuvieron los siguientes resultados: el Partido Convergencia Democrática CD, con Tres mil setecientos cuarenta y un votos válidos; el Partido Movimiento Solidaridad Nacional MSN, con Quinientos noventa y un votos válidos; el Partido Movimiento de Unidad MU, con Un mil trescientos ochenta y tres votos válidos; el Partido Democrata PD, con Dos mil ciento noventa y seis votos válidos; el Partido Pueblo Libre PL, con Doscientos noventa votos válidos; el Partido Liberal Democrático PLD, con Dos mil cuatrocientos cuarenta votos válidos; el Partido Renovación Social Cristiano PRSC, con Un mil doscientos cincuenta y siete votos válidos; Votos Impugnados la cantidad de Doscientos uno; Votos Nulos la cantidad de Tres mil setecientos treinta y cuatro; Abstenciones la cantidad de Un mil cuatrocientos cincuenta y tres. En consecuencia a lo que prescriben los Arts. 262 y 263 del Código Electoral se declaran electos Diputados Proprietarios y Diputados Suplentes a la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, para el período que inicia el día uno de mayo de mil novecientos noventa y siete y finaliza el día treinta de abril del año dos mil, a las

ACTA NUMERO DIECISEIS.-
siguientes personas: por el Partido ALIANZA REPUBLICANA NACIONALISTA ARENA: 1- Propietario: JUAN DUCH MARTINEZ, Suplente: FRANCISCO EDGARDO MONGE GALDAMEZ; 2- Propietario: ALVARO GERARDO RAMON MARTIN ESCALON GOMEZ, Suplente: ALBA TERESA GONZALEZ DE DUEÑAS. Partido FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL FMLN: 3- Propietario: MARIA ISBELA MORALES AYALA, Suplente: LUIS ALBERTO CORVERA RIVAS; 4- Propietario: NELSON NAPOLEON GARCIA RODRIGUEZ, Suplente: HUGO BENJAMIN FUNES. Partido DEMOCRATA CRISTIANO PDC: 5- Propietario: RONAL UMAÑA, Suplente: MARIO ROBERTO PACHECO CARBALLON. Partido DE CONCILIACION NACIONAL PCN: 6- Propietario: HORACIO HUMBERTO RIOS ORELLANA, Suplente: GABRIEL MAURICIO GUTIERREZ CASTRO. **DEPARTAMENTO DE MORAZAN**, se obtuvo el total general de tres mil trescientos y tres mil cuatrocientos diez para Diputados, divididos entre tres que es el número de Diputados correspondientes al referido Departamento resulta un cociente electoral de once mil ciento treinta y siete votos; de cuyo total se obtuvo el resultado siguiente: el Partido Alianza Republicana Nacionalista ARENA, con doce mil trescientos noventa y tres votos válidos con derecho a un Diputado, y un residuo de Un mil doscientos cincuenta y seis votos válidos. En consecuencia de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3o. del Art. 262 del Código Electoral que prescribe que cuando falta un Diputado que asignar lo ganará el Partido o Coalición que siga con mayor residuo, resulta que el Partido

ACTA NUMERO DIECISEIS.-
Movimiento de Unidad MU, con la cantidad de cinco mil cuatro votos válidos, tiene derecho a un diputado y el Partido Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional FMLN, con cuatro mil novecientos noventa y dos votos válidos, tiene derecho a un Diputado; los otros Partidos obtuvieron los siguientes resultados: Convergencia Democrática CD, la cantidad de trescientos cinco votos válidos; Movimiento Solidaridad Nacional MSN, trescientos veintitrés votos válidos; Partido de Conciliación Nacional PCN, la cantidad de dos mil novecientos veintiocho votos válidos; Partido Democrata PD, la cantidad de dos mil quinientos un votos válidos, Partido Democrata Cristiano PDC, la cantidad de cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco votos válidos; Partido Pueblo Libre PL, veintiseis votos válidos; Partido Liberal Democrático PLD, ochenta y siete votos válidos; y Partido Renovación Social Cristiano PRSC, trescientos ochenta y cinco votos válidos; votos impugnados doscientos cuarenta y cuatro; votos nulos un mil setecientos veinte y abstenciones ochocientos cuarenta y cuatro votos. En consecuencia a lo que prescriben los Arts. 262 y 263 del Código Electoral se declaran electos Diputados Proprietarios y Diputados Suplentes a la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, para el período que inicia el día uno de mayo de mil novecientos noventa y siete y finaliza el día treinta de abril del año dos mil, a las siguientes personas: por el Partido Alianza Republicana

ACTA NUMERO DIECISEIS.-
Nacionalista ARENA: 1- Propietario: HERMES ALCIDES FLORES MOLINA, Suplente: JOSE ARMANDO IGLESIAS MACHADO; Partido Movimiento de Unidad: 2- Propietario: ISIDRO ANTONIO CABALLERO CABALLERO, Suplente: JOSE LUIS SANCHEZ; Partido Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional FMLN: 3- Propietario: SARBELIO VENTURA CORTEZ, Suplente: ORFILIA VIGIL CABALLERO. **DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE**, se obtuvo el total general de votos de Treinta y dos mil ochocientos cinco para Diputados, divididos entre tres que es el número de Diputados correspondientes al referido Departamento resulta un cociente electoral de Diez mil novecientos treinta y cinco votos; de cuyo total se obtuvo el resultado siguiente: el Partido Alianza Republicana Nacionalista ARENA, con Doce mil ochocientos veintiséis votos válidos tiene derecho a un Diputado, y un residuo de Un mil ochocientos noventa y un votos válidos; el Partido Frente Farabundo Martí Para La Liberación Nacional FMLN, con Doce mil seiscientos treinta votos válidos tiene derecho a un Diputado, y un residuo de Un mil seiscientos noventa y cinco votos válidos; en consecuencia de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3o del Art. 262 del Código Electoral que prescribe que cuando falta un diputado que asignar lo ganará el Partido o Coalición siguiente con mayor residuo resulta que la Coalición "Gran Centro Democrático PDC - PD", con Tres mil ciento ochenta y nueve votos válidos tiene derecho a un Diputado; los otros Partidos obtuvieron los siguientes resultados: el Partido Convergencia

ACTA NUMERO DIECISEIS.-
Democrata CD, con Ciento cuarenta y seis votos válidos; el Partido Movimiento Solidaridad Nacional MSN, con Trescientos sesenta y siete votos válidos; el Partido Movimiento de Unidad MU, con Noventa y tres votos válidos; el Partido de Conciliación Nacional PCN, con Dos mil cuatrocientos veintiocho votos válidos; el Partido Pueblo Libre PL, con Veintinueve votos válidos; el Partido Liberal Democrático PLD, con Doscientos setenta y siete votos válidos; el Partido Renovación Social Cristiano PRSC, con Ochocientos veinte votos válidos; Votos Impugnados la cantidad de Noventa y uno; Votos Nulos la cantidad de Un mil doscientos cincuenta y ocho; Abstenciones la cantidad de Ochocientos cuarenta y cuatro. En consecuencia a lo que prescriben los Arts. 262 y 263 del Código Electoral se declaran electos

Diputados Proprietarios y Diputados Suplentes a la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, para el período que inicia el día uno de mayo de mil novecientos noventa y siete y finaliza el día treinta de abril del año dos mil, a las siguientes personas: por el Partido ALIANZA REPUBLICANA NACIONALISTA ARENA: 1- Propietario: CARLOS VALENTIN ZELAYA SEELIGMAN, Suplente: AMADO AGUILUZ AGUILUZ; Partido FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL FMLN: 2- Propietario: MARIA MARTA CONCEPCION VALLADARES MENDEZZA, Suplente: FABIO BALMORE VILLALOBOS MEMBREÑO; Coalición "GRAN CENTRO DEMOCRATICO PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO - PARTIDO DEMOCRATA, PDC-PD": 3-

ACTA NUMERO DIECISEIS.-
Propietario: JULIO ALFREDO SAMAYOA, Suplente: OSCAR ALONSO FIGUEROA. **DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN**, se obtuvo el total general de votos de Cuarenta y un mil setecientos treinta y uno para Diputados, divididos entre Tres que es el número de Diputados correspondientes al referido Departamento resulta un Cociente Electoral de Trece mil novecientos once votos y siendo que ninguno de los partidos políticos o coaliciones contendientes alcanzo el cociente en el departamento en referencia de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3o. del Art. 262 del Código Electoral que prescribe que cuando falte un Diputado que asignar lo ganará el Partido o Coalición que siga con mayor residuo, resulta que: el Partido Alianza Republicana Nacionalista ARENA, con Trece mil setecientos cincuenta y ocho votos válidos tiene derecho a un Diputado por Residuo; el Partido Frente Farabundo Martí Para La Liberación Nacional FMLN, con Once mil quinientos setenta y seis votos válidos tiene derecho a un diputado por residuo; el Partido Renovación Social Cristiano PRSC, con Cinco mil seiscientos cuarenta y nueve votos válidos tiene derecho a un diputado por Residuo; los otros Partidos Obtuvieron los siguientes resultados: el Partido Convergencia Democrática CD, con Novecientos quince votos válidos; el Partido Movimiento Solidaridad Nacional MSN, con Sesenta y nueve votos válidos; el Partido Movimiento de Unidad,

ACTA NUMERO DIECISEIS.-
con Doscientos setenta votos válidos; el Partido de Conciliación Nacional PCN, con Cuatro mil seiscientos sesenta y tres votos válidos; el Partido Democrata PD, con Un mil seiscientos veintinueve votos válidos; el Partido Democrata Cristiano PDC, con Un mil seiscientos veintiséis votos válidos; el Partido Pueblo Libre PL, con Treinta y nueve votos válidos; el Partido Liberal Democrático PLD, con Un mil quinientos treinta y siete votos válidos; Votos Impugnados la cantidad de Ciento diez; Votos Nulos la cantidad de Un mil quinientos setenta y nueve; Abstenciones la cantidad de Seiscientos sesenta y seis. En consecuencia a lo que prescriben los Arts. 262 y 263 del Código Electoral se declaran electos Diputados Proprietarios y Diputados Suplentes a la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, para el período que inicia el día uno de mayo de mil novecientos noventa y siete y finaliza el día treinta de abril del año dos mil, a las siguientes personas: por el Partido ALIANZA REPUBLICANA NACIONALISTA ARENA: 1- Propietario: SALVADOR HORACIO ORELLANA ALVAREZ, Suplente: CONCEPCION MARINA MIRANDA MELGAR DE ZUNIGA; Partido FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL FMLN: 2- Propietario: JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ, Suplente: MARIA DELIA CORNEJO DE SALAZAR; Partido RENOVACION SOCIAL CRISTIANO PRSC: 3- Propietario: JOSE MAURICIO SALAZAR HERNANDEZ, Suplente: MARIA ROSARIO GONZALEZ DE RODRIGUEZ. **DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, se obtuvo el Total General de Cincuenta y nueve mil trescientos cuarenta y un votos válidos resulta un Cociente Electoral de

ACTA NUMERO DIECISEIS.-
Diecinueve mil setecientos ochenta y un votos; de cuyo total se obtuvo el resultado siguiente: el Partido Alianza Republicana Nacionalista ARENA; con Veinte mil trescientos noventa y ocho votos válidos tiene derecho a un Diputado, y un residuo de Seiscientos diecisiete votos válidos. En consecuencia de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3o. del Art. 262 del Código Electoral que prescribe que cuando falte un Diputado que asignar lo ganará el Partido o Coalición que siga con mayor residuo, resulta que: el Partido Frente Farabundo Martí Para La Liberación Nacional FMLN, con Dieciocho mil cuatrocientos treinta y cuatro votos válidos tiene derecho a un Diputado por Residuo; el Partido de Conciliación Nacional PCN, con Nueve mil novecientos sesenta y tres votos válidos tiene derecho a un Diputado por Residuo; los otros Partidos Obtuvieron los siguientes resultados: el Partido Convergencia Democrática CD, con Quinientos cincuenta y seis votos válidos; el Partido Movimiento Solidaridad Nacional MSN, con Doscientos noventa y un votos válidos; el Partido Movimiento de Unidad MU, con Quinientos ochenta y un votos válidos; la Coalición denominada "Gran Centro Democrático" Partido Democrata Cristiano - Partido Democrata "PDC - PD", con Seis mil setenta y siete votos válidos; el Partido Pueblo Libre PL, con Trescientos noventa y un votos válidos; el Partido Liberal Democrático PLD, con Un mil quinientos catorce votos válidos; el Partido Renovación Social Cristiano PRSC, con Un mil ciento treinta y

ACTA NUMERO DIECISEIS.-
seis votos válidos. En consecuencia a lo que prescriben los Arts. 262 y 263 del Código Electoral se declaran electos Diputados Proprietarios y Diputados Suplentes a la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, para el período que inicia el día uno de mayo de mil novecientos noventa y siete y finaliza el día treinta de abril del año dos mil, a las siguientes personas: por el Partido ALIANZA REPUBLICANA NACIONALISTA ARENA: 1- Propietario: ISMAEL JOSE IRAHETA TROYA, Suplente: JESUS GRANDE. Partido FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL FMLN: 2- Propietario: DAVID RODRIGUEZ RIVERA, Suplente: ITALO AGUSTIN ORELLANA LIEVANO. Partido DE CONCILIACION NACIONAL PCN: 3- Propietario: RUBEN ORELLANA, Suplente: MARIO ANTONIO PONCE LOPEZ. **DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, se obtuvo el Total de Ciento veinte mil setecientos sesenta y un votos válidos que divididos entre cinco que es el número de Diputados del Departamento, resulta un Cociente Electoral de Veinticuatro mil ciento cincuenta y cinco votos; de cuyo total se obtuvo el resultado siguiente: el Partido Alianza Republicana Nacionalista ARENA; con Cuarenta y seis mil novecientos noventa y seis votos válidos tiene derecho a un Diputado, y un residuo de Veintidós mil ochocientos cuarenta y uno votos válidos; el Partido Frente Farabundo Martí Para La Liberación Nacional FMLN, con Cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y un votos válidos tiene derecho a un Diputado, y un residuo de Diecisiete mil trescientos seis votos válidos. En consecuencia de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3o. del Art. 262 del Código Electoral que prescribe que cuando falta un

ACTA NUMERO DIECISEIS.-
Diputado que asignar lo ganará el Partido o Coalición que siga con mayor residuo, resulta que: el Partido Alianza Republicana Nacionalista ARENA, con un residuo de Veintidós mil ochocientos cuarenta y un votos tiene derecho a un Diputado; el Partido Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional FMLN, con un residuo de Diecisiete mil trescientos seis votos válidos tiene derecho a un Diputado; el Partido de Conciliación Nacional PCN, con Ocho mil seiscientos cincuenta y tres votos válidos tiene derecho a un Diputado por Residuo; los otros Partidos Obtuvieron los siguientes resultados: el Partido Convergencia Democrática CD, con Tres mil trescientos cincuenta y dos votos válidos; el Partido Movimiento Solidaridad Nacional MSN, con Seiscientos veintiocho votos válidos; el Partido Movimiento de Unidad MU, con Dos mil cuatrocientos veintiocho votos válidos; el Partido Pueblo Libre PL, con Ciento cincuenta votos válidos; el Partido Liberal Democrático PLD, con Tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve votos válidos; el Partido Renovación Social Cristiano PRSC, con Seis mil doscientos noventa y cinco votos válidos; Movimiento Auténtico Social, con Ciento treinta y dos votos válidos; Coalición "Gran Centro Democrático Partido Democrata Cristiano-Partido Democrata PDC-PD", con Siete mil doscientos treinta y tres votos válidos; Votos Impugnados la cantidad de Seiscientos tres; Votos Nulos la cantidad de Cuatro mil trescientos veintidós; Abstenciones la cantidad de Un mil quinientos sesenta y nueve. En consecuencia a lo que prescriben los Arts. 262 y 263 del Código Electoral se declaran electos

ACTA NUMERO DIECISEIS.-
Diputados Proprietarios y Diputados Suplentes a la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, para el período que inicia el día uno de mayo de mil novecientos noventa y siete y finaliza el día treinta de abril del año dos mil, a las siguientes personas: por el Partido ALIANZA REPUBLICANA NACIONALISTA ARENA: 1- Propietario: JOSE MAURICIO QUINTEROS CUBIAS, Suplente: JOSE MAXIMO MADRIZ SERRANO; 2- Propietario: OLGA ELIZABETH ORTIZ MURILLO, Suplente: JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON. Partido FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL FMLN: 3- Propietario: OSCAR MANUEL ORTIZ ASCENCIO, Suplente: IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRIA; 4- Propietario: RAMON DIAZ BACH hijo, Suplente: FELIX ORELLANA ORELLANA. Partido DE CONCILIACION NACIONAL PCN: 5- Propietario: ROMAN ERNESTO GUERRA ROMERO, Suplente: CARLOS REMBERTO GONZALEZ MELARA. **DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN**, se obtuvo un Total de Cincuenta y tres mil ochenta y siete votos válidos, que dividido entre Tres que es el número de Diputados del referido Departamento, resulta un Cociente Electoral de Diecisiete mil seiscientos noventa y seis votos; y siendo que ninguno de los Partidos Políticos o Coaliciones contendientes alcanzó el Cociente en el Departamento en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3o. del Art. 262 del Código Electoral que prescribe que cuando falte un Diputado que asignar lo ganará el Partido o Coalición que siga con mayor residuo, resulta que: el Partido Alianza Republicana Nacionalista ARENA; con Diecisiete mil ciento cincuenta y siete votos

válidos tiene derecho a un Diputado por Residuo; el Partido Frente Farabundo Martí Para La

ACTA NÚMERO DIECISEIS.-

Liberación Nacional FMLN, con Dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro votos válidos tiene derecho a un Diputado por Residuo; la Coalición "Gran Centro Democrático" PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO-PARTIDO DEMOCRATA "PDC-PD", con Nueve mil cuatrocientos cuarenta y un votos válidos tiene derecho a un Diputado por Residuo; los otros Partidos Obtuvieron los siguientes resultados: el Partido Convergencia Democrática CD, con Un mil quinientos cuarenta y seis votos válidos; el Partido Movimiento Solidaridad Nacional MSN, con Trescientos sesenta y seis votos válidos; el Partido Movimiento de Unidad MU, con Setecientos treinta y nueve votos válidos; el Partido de Conciliación Nacional PCN, con Cinco mil sesenta y dos votos válidos; el Partido Pueblo Libre PL, con Noventa y ocho votos válidos; el Partido Liberal Democrático PLD, con Quinientos setenta y ocho votos válidos; el Partido Renovación Social Cristiano PRSC, con Un mil seiscientos cincuenta y seis votos válidos; Votos Impugnados la cantidad de Ciento sesenta y tres; Votos Nulos la cantidad de Dos mil trescientos veinte; Abstenciones la cantidad de Un mil ciento sesenta y ocho. En consecuencia a lo que prescriben los Arts. 262 y 263 del Código Electoral se declaran electos Diputados Proprietarios y Diputados Suplentes a la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, para el período que inicia el día uno de mayo de mil novecientos noventa y siete y finaliza el día treinta de abril del año dos mil, a las siguientes personas: por

ACTA NUMERO DIECISEIS.-

el Partido ALIANZA REPUBLICANA NACIONALISTA ARENA: 1- Propietario: JORGE ALBERTO MUÑOZ NAVARRO, Suplente: SAUL ALFONSO MONZON MOLINA; Partido FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL FMLN: 2- Propietario: ALEJANDRO RIVERA, Suplente: HUMBERTO CENTENO hijo; Coalición "GRAN CENTRO DEMOCRATICO" PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO-PARTIDO DEMOCRATA "PDC-PD": 3- Propietario: DONALD RICARDO CALDERON LAM, Suplente: RUBEN ARMANDO DARIO ESCALANTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, se obtuvo el total general de votos de trescientos cuarenta y un mil doscientos ochenta y seis para Diputados, divididos entre dieciséis que es el número de Diputados correspondientes al referido Departamento resulta un cociente electoral de veintimil trescientos treinta y un votos; de cuyo total se obtuvo el resultado siguiente: el Partido Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional FMLN, con ciento cuarenta y dos mil ciento diecisiete votos válidos, tiene derecho a seis Diputados y un residuo de Catorce mil ciento treinta y un votos válidos; Partido Alianza Republicana Nacionalista ARENA, con ciento dieciséis mil noventa votos válidos, tiene derecho a cinco Diputados y un residuo de nueve mil cuatrocientos treinta y cinco votos válidos. En consecuencia de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3o. del Art. 262 del Código Electoral que prescribe que cuando falta un Diputado que asignar lo ganará el Partido o Coalición que siga con mayor residuo, resulta que el Partido Convergencia Democrática CD, con la cantidad de diecisiete mil

ACTA NUMERO DIECISEIS.-

Trescientos noventa votos válidos, tiene derecho a un Diputado; el Partido de Conciliación Nacional IN, con quince mil novecientos ochenta y siete votos válidos tiene derecho a un Diputado; el Partido Liberal Democrático PLD, con quince mil setecientos veintinueve votos válidos, tiene derecho a un Diputado; el Partido Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional FMLN, con catorce mil ciento treinta y un votos válidos, tiene derecho a un Diputado por Residuo; el Partido Demócrata Cristiano PDC, con doce mil setecientos veinticuatro votos válidos, tiene derecho a un Diputado por Residuo; los otros Partidos obtuvieron los siguientes resultados: Movimiento Solidaridad Nacional MSN, un mil seiscientos treinta votos válidos; Movimiento de Unidad MU, seis mil quinientos sesé votos válidos; Partido Demócrata PD, dos mil setecientos cuarenta y cinco votos válidos, Pueblo Libre PL, seiscientos cincuenta votos válidos, y Partido Renovación Social Cristiano PRSC, nueve mil trescientos dieciocho votos válidos; total votos impugnados setecientos setenta y tres, total votos nulos, siete mil trescientos noventa y dos y abstenciones un mil ochocientos noventa y un votos. En consecuencia a lo que prescriben los Arts. 262 y 263 del Código Electoral se declaran electos Diputados Proprietarios y Diputados Suplentes a la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, para el período que inicia el día uno de mayo de mil novecientos noventa y siete y finaliza el día treinta de abril del año dos mil, a las

ACTA NUMERO DIECISEIS.-

siguientes personas: por el Partido Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional FMLN: 1- Propietario: ELVIA VIOLETA MENCHU ESCALANTE, Suplente: ZOILA BEATRIZ QUIJADA; 2- Propietario: NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMÍROS, Suplente: BENITO ANTONIO LARA FERNANDEZ; 3- Propietario: MIGUEL ANGEL SAENZ VARELA, Suplente: LUIS ARTURO FERNANDEZ PEÑA; 4- Propietario: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUIAR conocido por GERSON MARTINEZ, Suplente: HECTOR DAVID CORDOVA ARTEAGA; 5- Propietario: ROSARIO DEL CARMEN ACOSTA CORDERO DE ALDANA, Suplente: LEONARDO HIDALGO HERNANDEZ; 6- Propietario: NELSON EDGARDO AVALOS, Suplente: OSCAR ESTEBAN MANCIA CUEVA; 7- Propietario: MARTA LILIAN COTO VIUDA DE CUELLAR, Suplente: LUIS MARIO LOPEZ, El Partido Alianza Republicana Nacionalista ARENA: 8- Propietario: JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA, Suplente: FRANCISCO UBILFREDO PANAMEÑO; 9- Propietario: GERARDO ANTONIO GONZALEZ GARCIA conocido por GERARDO SUVILLAGA GARCIA, Suplente: SILVIA ROSA HIDALGO DE SARAVIA; 10- Propietario: RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA, Suplente: ANA JULIA LANFIERA UCEDA; 11- Propietario: NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ, Suplente: MANUEL ERNESTO ANTONIO IRAHETA ESCALANTE; 12- Propietario: TERESA MARIELA PEÑA conocida por MARIELA PEÑA PINTO, Suplente: OSCAR RENE DIAZ, El Partido Convergencia Democrática CD: 13- Propietario: JORGE ALBERTO VILLACORTA MUÑOZ, Suplente: MARIO VINICIO PEÑATE CRUZ, El Partido de Conciliación Nacional PCN: 14- Propietario: SEGUNDO ALEJANDRO DAGOBERTO MARROQUIN

ACTA NUMERO DIECISEIS.-

ABRERA, Suplente: PIO SEGUNDO HERNANDEZ C/P PIO SEGUNDO CALDERON, El Partido Liberal Democrático PLD: 15- Propietario: SILFIDE MARIXA PLEITEZ DE RAMIREZ, Suplente: SONIA EVELYN PONCE CUBIAS, El Partido Demócrata Cristiano PDC: 16- Propietario: RENE NAPOLEON AGUILUZ CARRANZA, Suplente: SALOME ROBERTO ALVARADO FLORES, CIRCUNSCRIPCION NACIONAL se obtuvo un Total de Un millón ciento diecinueve mil cuatrocientos setenta y un votos válidos, divididos entre Veinte Diputados Proprietarios que le corresponden a dicha Circunscripción, resulta un Cociente Electoral de Cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y cuatro votos; de cuyo total se obtuvo el resultado siguiente: el Partido Alianza Republicana Nacionalista ARENA; con Trescientos noventa y seis mil trescientos un votos válidos tiene derecho a Siete Diputados, y un residuo de Cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres votos válidos; el Partido Frente Farabundo Martí Para La Liberación Nacional FMLN, con Trescientos sesenta y nueve mil setecientos nueve votos válidos tiene derecho a Seis Diputados, y un residuo de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y cinco votos válidos; el Partido de Conciliación Nacional PCN, con Noventa y siete mil trescientos sesenta y dos votos válidos tiene derecho a un Diputado, y un residuo de Cuarenta y un trescientos ochenta y ocho votos válidos; el Partido Demócrata Cristiano PDC, con Noventa y tres mil quinientos cuarenta y cinco votos válidos tiene derecho a un Diputado, y un residuo de Treinta y siete mil quinientos sesenta y un votos válidos. En consecuencia de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3o. del Art. 262 del Código Electoral que prescribe que cuando falta un Diputado que

ACTA NUMERO DIECISEIS.-

asignar lo ganará el Partido o Coalición que siga con mayor residuo, resulta que el Partido de Conciliación Nacional PCN, con un residuo de Cuarenta y un mil trescientos ochenta y ocho votos válidos tiene derecho a un Diputado; el Partido Renovación Social Cristiano PRSC, con Cuarenta mil treinta y nueve votos válidos tiene derecho a un Diputado; el Partido Convergencia Democrática CD, con Treinta y nueve mil ciento cuarenta y cinco votos válidos tiene derecho a un Diputado; el Partido Demócrata Cristiano, con un residuo de Treinta y siete mil quinientos sesenta y un votos válidos tiene derecho a un Diputado; el Partido Liberal Democrático PLD, con Treinta y cinco mil doscientos setenta y nueve votos válidos tiene derecho a un Diputado; los otros Partidos obtuvieron los siguientes resultados: el Partido Movimiento Solidaridad Nacional MSN, con Siete mil doce votos válidos; el Partido Movimiento de Unidad MU, con Veinticinco mil doscientos cuarenta y cuatro votos válidos; el Partido Demócrata PD, con Trece mil quinientos treinta y tres votos válidos; el Partido Pueblo Libre PL, con Dos mil trescientos dos votos válidos. En consecuencia a lo que prescriben los Arts. 262 y 263 del Código Electoral se declaran electos Diputados Proprietarios y Diputados Suplentes a la Asamblea

ACTA NUMERO DIECISEIS.-

Legislativa de la República de El Salvador, para el período que inicia el día uno de mayo de mil novecientos noventa y siete y finaliza el día treinta de abril del año dos mil, a las siguientes personas: por

el Partido ALIANZA REPUBLICANA NACIONALISTA ARENA: 1- Propietario: MERCEDES GLORIA SALGUERO GROSS, Suplente: GUILLERMO ALFREDO SOL; 2- Propietario: WALTER RENE ARAUJO MORALES, Suplente: MATILDE MARGARITA MONEDERO MONTERROSA; 3- Propietario: FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ, Suplente: ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDEZ SOTO; 4- Propietario: ROBERTO JOSE D'ABUJISSON MUNGUIA, Suplente: ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA; 5- Propietario: JOSE ROBERTO LARIOS RODRIGUEZ, Suplente: LOUIS AGUSTIN CALDERON CACERES; 6- Propietario: JOSE ORLANDO AREVALO, Suplente: OSMIN LOPEZ conocido por OSMIN LOPEZ ESCALANTE; 7- Propietario: CARLOS GUILLERMO MAGANA TOBAR, Suplente: LUIS CONSTANTINO ALFREDO HERNANDEZ CARPIO, Partido FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL FMLN: 8- Propietario: SCHAFIK JORGE HANDAL, Suplente: HUGO MOLINA RODRIGUEZ; 9- Propietario: ILEANA ARGENTINA ROGEL DE RIVERA, Suplente: DAVID REYNALDO HERNANDEZ NAVARRO; 10- Propietario: EUGENIO CHICAS MARTINEZ, Suplente: JAIME GILBERTO VALDEZ HERNANDEZ; 11- Propietario: FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN, Suplente: MARIA MIRY TALA LOPEZ; 12- Propietario: LORENA GUADALUPE PENA MENDOZA DE SOLORZANO, Suplente: CORALIA MARGARITA POHL ALVARADO; 13- Propietario: MAURICIO GONZALEZ AYALA, Suplente: MARIO

ACTA NUMERO DIECISEIS.-

ALBERTO JUAREZ DUBON, Partido DE CONCILIACION NACIONAL PCN: 14- Propietario: CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA, Suplente: JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ; 15- Propietario: JULIO EDUARDO MORENO NIÑOS, Suplente: VICTOR ANTONIO CORNEJO ARANGO, Partido DEMOCRATA CRISTIANO PDC: 16- Propietario: VICENTE ARTURO ARGUMENTO MARISCANO, Suplente: JOSE CARLOS ARTURO PARADA MENENDEZ; 17- Propietario: ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA, Suplente: MARIA CECILIA MORENO ORELLANA, Partido RENOVACION SOCIAL CRISTIANO: 18- Propietario: ABRAHAM RODRIGUEZ, Suplente: MARIA RITA CARTAGENA DE ESCOBAR, Partido CONVERGENCIA DEMOCRATICA CD: 19- Propietario: RUBEN IGNACIO ZAMORA RIVAS, Suplente: MAURICIO DIAZ BARRERA, Partido LIBERAL DEMOCRATICO: 20- Propietario: KIRIO WALDO SALGADO MINA, Suplente: MANUEL ALBERTO RAMIREZ HANDAL. Al redactarse el Acta General, publíquese por una sola vez en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación nacional, junto con el Decreto que declara firmes los resultados en cumplimiento a lo que establece el Art. 266 del Código Electoral. Durante la práctica del Escrutinio estuvieron presentes los miembros de las Juntas Electorales Departamentales de todo el país conforme lo exige el Art. 259 del Código Electoral; el señor Fiscal General de la República Dr. Manuel Córdova Castellanos, juntamente con sus delegados debidamente acreditados; y el señor Fiscal Electoral Lic. Arturo Cruz Salgado, los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones contendientes, quienes

ACTA NUMERO DIECISEIS.-

ejercieron su derecho de fiscalización y demás que les confiere el Código Electoral quienes se retiraron oportunamente. Se hace constar, que los Partidos Políticos que no hayan sido contendientes en estas elecciones y hayan obtenido votos, este Tribunal los considera nulos. No habiendo más que hacer constar, damos por terminada la presente acta, leída que la hubimos, la ratificamos y firmamos juntamente con el Secretario que autoriza. —J.A.DIAZ—F.A.U.H.—M.A.MARIN—R.L.—MUNGUIA— J.FRANCISCO FLORES M.—Ante mí—JOSE H.ALVAYERO— SRIO.GRAL.—RUBRICADAS.—

Es conforme con su original con la cual voló debidamente confrontada, y para ser publicada en los periódicos de circulación nacional, en cumplimiento al Art. 266 del Código Electoral, se extiende la presente en el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL; San Salvador, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.

DR. JOSE HERIBERTO ALVAYERO
SECRETARIO GENERAL

DECRETO N° 3

El Tribunal Supremo Electoral, Considerando:
I. Que de conformidad con el Código Electoral se efectuó en todo el país la elección para Concejos Municipales el día dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y siete.
II. Que habiendo transcurrido los plazos señalados en el Art. 324 del Código Electoral y resuelto los recursos interpuestos, es procedente declarar firme el resultado de la elección antes citada.

POR TANTO,

De acuerdo a lo antes expuesto y a los Arts. 264, 265 y 266 del Código Electoral, DECRETA:
Art. 1 Declárese firme el resultado de la elección para Concejos Municipales, que se efectuó el día dieciséis de marzo del presente año, el cual consta en el Acta Número Treinta y uno, de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y siete.
Art. 2 Publíquese el presente Decreto y el Acta de Escrutinio Final en donde se proclamaron electos a los Candidatos de los Partidos Políticos o Coaliciones contendientes, en el Diario Oficial y en los periódicos de circulación nacional. Dado en el Tribunal Supremo Electoral; San Salvador, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.

Ing. Jorge Alberto Díaz
Magistrado Presidente
Dr. Roberto López Munguía
Magistrado Propietario
Lic. Félix Ulloa h.
Magistrado Propietario
Dr. Julio Francisco Flores Menéndez
Magistrado Propietario
Lic. Mártir Arnoldo Marín
Magistrado en Funciones
de Propietario
Dr. José Heriberto Alvayero
Secretario General



Tribunal Supremo Electoral